Ley de 8 de Octubre de 1908

Provincia Bustillo. —Se erige esta nueva provincia en homenaje al ilustre ciudadano doctor Rafael Bustillo.

ISMAEL MONTES

PRSIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- La tercera sección de la Provincia de Charcas del Departamento de Potosí, se erige en una nueva provincia que se denominará "Provincia Bustillo en homenaje al ilustre personaje don Rafael Bustillo", y que se compondrá de los cantones Uncía, Chayanta, Llallagua y Amayapampa, teniendo por capital el pueblo de Uncía.

Art. 2.-Dicha provincia estaré dividida en dos secciones municipales, la primera compuesta de los cantones Uncía y Llallagua y la segunda de los cantones Chayanta y Amayapampa.

Art. 3º.-Tendrá en lo judicial un Juez y Fiscal de Partido y un Juez Instructor con residencia, en Uncía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de octubre de 1908.

MACARIO PINILLA.

RAFAEL BERTHIN, HIJO. José carrasco, Senador Secretario.

Ángel Oliva, Diputado Secretario. -Fabián Vaca Chavez, Diputado Secretaaio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno.-La Paz, á 8 de Octubre de 1908.

ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.